

La UE prohíbe a Hacienda penalizar a las empresas que abandonen España

SENTENCIA/ El Tribunal de la UE dicta que España no puede gravar en el Impuesto sobre Sociedades a las compañías que cambian su residencia por sus activos latentes, sólo podrá hacerlo cuando los liquiden.

Mercedes Serraller. Madrid
El Tribunal de Justicia de la UE (TUE) ha tumbado el llamado impuesto de salida, con el que España grava en Sociedades las plusvalías latentes de las empresas que trasladan su residencia o transfieren los activos de una sociedad establecida en España a otro Estado miembro. La sentencia considera que este gravamen es discriminatorio y un obstáculo a la libertad de establecimiento, ya que expone a las sociedades que ejercen esta libertad a una desventaja de tesorería frente a las empresas que se trasladan dentro de la geografía española, que no tributan por la mudanza.

Según la Ley del Impuesto sobre Sociedades, las plusvalías latentes se integran en la base imponible del ejercicio fiscal en caso de traslado de la residencia o transferencia de los activos de una sociedad establecida en España a otro Estado miembro, o en caso de cese de las actividades de un establecimiento permanente en España.

Es decir, una empresa que salga de España debe liquidar de inmediato su ejercicio de Sociedades e integrar en su cuota la cartera de valores, acciones e inmuebles, esto es, su fondo de comercio e intangi-



El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro.

bles, que tributarán al 30%. Estos activos contienen plusvalías latentes sin efecto fiscal para las empresas que no salen de España salvo que se liquiden. Esta diferencia de trato puede disuadir a una sociedad de trasladar sus actividades del territorio español al de otro Estado miembro.

El Tribunal de Luxemburgo entiende que las plusvalías deben integrarse en la base

imponible del Impuesto sobre Sociedades en el momento en que se materialicen.

La sentencia concede a la normativa española el objetivo legítimo de preservar el ejercicio de la competencia tributaria de España. Así pues, el Derecho de la Unión no se opone a que el impuesto que se adeuda por las plusvalías latentes generadas en España se reclame. Sin embargo, el Tri-

bunal considera que debe hacerse en el momento en que se habría gravado dicha plusvalía si la sociedad no hubiera procedido al traslado de su residencia o a la transferencia de activos fuera del territorio español. Además, la sentencia subraya que los mecanismos de asistencia mutua existentes entre las autoridades de los Estados miembros son suficientes para permitir que el

El 'impuesto de salida' grava al 30% valores, acciones e inmuebles de quien se traslada

Luxemburgo cree que la asistencia entre Haciendas permite controlar las plusvalías futuras

Estado de origen controle la veracidad de las declaraciones de las sociedades que optaran por el pago diferido del gravamen.

Sin embargo, los fiscalistas a los que ha consultado este diario dudan de la aplicación efectiva de esta sentencia. Es decir, que España pueda seguir al milímetro la materialización futura de plusvalías.

Bruselas demandó sólo a España pero el fallo afecta especialmente a Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido, que también aplican este impuesto. En julio, Luxemburgo condenó a España a modificar la Ley del IRPF, que también obligaba a los contribuyentes que cambian de residencia a liquidar su Renta pendiente de inmediato, lo que el Gobierno ya ha corregido.

Bruselas lleva la fiscalidad inmobiliaria española a la Justicia

Miquel Roig. Bruselas

La Comisión Europea anunció ayer que llevará a España al Tribunal de Justicia Europeo por lo que considera una discriminación a los no residentes frente a los residentes a la hora de comprar y vender un inmueble. Según el Ejecutivo comunitario, estos últimos pagan menos impuestos que los primeros en algunas situaciones concretas.

"Según la legislación española, las ganancias de capital derivadas de la venta de una residencia permanente están exentas de impuestos si el dinero se usa para comprar otra residencia permanente. Sin embargo, esta provisión sólo se aplica a los residentes españoles, por lo que discrimina a los no residentes, quienes pueden acabar pagando tasas mucho más elevadas", asegura en un comunicado la Dirección General de Fiscalidad de la Comisión Europea.

El Ejecutivo comunitario señala que, en la práctica, esta normativa provoca que un ciudadano que vive en España que decida vender su casa para comprar otra en otro país al que se va a mudar, acabe pagando impuestos que no pagaría si decidiera permanecer en España.

"La Comisión considera que esto es un obstáculo al libre movimiento de personas, trabajadores y autónomos, por lo que vulnera los Tratados de la Unión Europea", afirma el Ejecutivo.

Esta decisión llega después de que Bruselas advirtiera en septiembre de que el Gobierno tenía dos meses para corregir esa situación. Como esta no ha llegado, el Ejecutivo comunitario llevará el caso ante la justicia europea.

Eficiencia energética

La Comisión también requirió ayer al Gobierno español que notificara formalmente la implementación de las medidas de la Directiva de Eficiencia Energética de Edificios, que debería haber sido adoptada a nivel nacional en julio del año pasado. Esta normativa obliga a los Estados a aplicar unos criterios mínimos de eficiencia energética para edificios nuevos y antiguos y obligar a revisiones periódicas del aire acondicionado y la calefacción. España tiene dos meses para cumplir. Si no, Bruselas llevará el caso al Tribunal de Justicia.

Cada español paga una media de 789 euros de IBI al año

J.M. Lamet. Madrid

En época de parálisis constructora y con las arcas municipales inundadas de telarañas, los ayuntamientos se abrazan al principal de sus gravámenes, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). Desde que el Ejecutivo les permitió subirlo un 4%, un 6% o un 10% (esto último, nada menos que al 51% de los municipios de España) durante dos años (2012 y 2013), aún más.

Esto ha elevado el golpe fiscal a los propietarios de casas. Así, los españoles tendrán que hacer frente este año a una cuota media de IBI de 789 euros, aunque la diferencia en función de la ubicación de la casa supera los 1.850 euros.

Así lo revela un análisis realizado por el portal inmobiliario *Pisos.com* sobre el IBI de las diferentes capitales autonómicas, que también pone de manifiesto que "el recibo por una vivienda unifamiliar es un 34% más caro que el de una vivienda colectiva".

Santanderinos y barceloneses son los que más IBI pagan. Mientras que la media nacional es de 339 euros para las viviendas colectivas y 1.239 euros para las unifamiliares, los ciudadanos de la capital cántabra pagarán 658 y 3.479 euros, respectivamente; y los propietarios de Barcelona, 483 euros y 3.219, de media.

Según el director del

Gabinete de Estudios de *Pisos.com*, Manuel Gandarias, "el IBI es uno de los impuestos que más cuesta pagar en estos tiempos de dificultades, más aún cuando los valores catastrales se revisan y el recibo es más caro cada año".

Para Gandarias, calcular la cuota íntegra aproximada para una vivienda tipo es una cuestión complicada porque el Catastro unifica los valores catastrales en dos categorías por cada distrito: viviendas colectivas e unifamiliares, entendiendo por las primeras pisos en altura y por las segundas chalés adosados e independientes, aunque esta diferenciación "es muy general".

Aunque sólo las capitales de Asturias y Aragón han subido

EL IBI EN LAS CAPITALES

Cuota media anual, en euros, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*.



* Pamplona y Vitoria tienen catastros independientes del Ministerio de Hacienda.

Fuente: Pisos.com

Expansión

el coeficiente de IBI en 2013 (0,19 puntos, de media, hasta el 0,78%, en el caso de Oviedo; y el 0,65% en el de Zaragoza) ninguna de las dos tiene el tipo impositivo más elevado del país. Ese puesto lo ocupan Va-

lencia, con un 0,97%, y Sevilla, con un 0,85%. Los vitorianos (0,22%) y los pamploneses (0,35%) son los que tienen el tipo más bajo.

Editorial / Página 2